

DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
KATHYLEEN M. KUNKEL, SECRETARIA DEL GABINETE

30 DE ABRIL DEL 2020

Orden de emergencia de salud pública que modifica restricciones temporales en servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales.

CONSIDERANDO que el 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud anunció el surgimiento de una nueva enfermedad del virus Corona del 2019 (COVID-19) que no había circulado entre humanos previamente, pero que se ha visto que se ha adaptado a los humanos de manera que es contagiosa y se propaga fácilmente de persona a persona y de país a país;

CONSIDERANDO que el 31 de enero del 2020, el secretario del Departamento de Salud y servicios humanos de Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública como herramienta de precaución para facilitar la preparación y disponibilidad de recursos para asegurar que el gobierno federal tenía los apropiados para combatir la propagación del virus COVID-19 en nuestra nación por medio de su apoyo a la respuesta y preparación lideradas por estados y comunidades;

CONSIDERANDO que el 11 de marzo del 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México confirmó los primeros casos de personas infectadas con COVID-19 en Nuevo México y que se han confirmado más casos diariamente desde entonces;

CONSIDERANDO que el 11 de marzo del 2020, Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró en la Orden Ejecutiva 2020-004 (“EO 2020-004”) que en Nuevo México existe una emergencia de salud pública bajo la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública e invocó la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro al ordenar a todos los gabinetes, departamentos y agencias a cumplir con las directrices de la declaración y más instrucciones del Departamento de Salud;

CONSIDERANDO que la mayor propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedades de los residentes en el Estado debido a, entre otras cosas, enfermedad del COVID-19, enfermedades relacionadas con el absentismo a los empleos (particularmente entre personal del orden público y seguridad y personas que participan en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del Estado), la posibilidad del desplazamiento de personas y la posibilidad del cierre de escuelas y otros lugares de reunión pública;

CONSIDERANDO que los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés) recomiendan el uso de equipo de protección personal (PPE por sus siglas en inglés) —como guantes, mascarillas médicas, gafas protectoras o protectores faciales y, en algunos casos, respiradores (N-95 o FFP2

estándar o equivalentes) y mandiles– para pacientes y trabajadores de atención médica como una parte esencial del tratamiento y prevención de COVID-19;

CONSIDERANDO que, debido a la demora de entregas de PPE de parte de las Reservas Nacionales Estratégicas, la alta demanda de PPE por todo Estados Unidos y globalmente y demás interferencias en la cadena de suministro relacionadas con la pandemia de COVID-19, hay una escasez de PPE tanto a nivel estatal como nacional y los suministros de PPE de los hospitales, centros de atención médica y personal de primeros auxilios de Nuevo México están críticamente bajos;

CONSIDERANDO que expertos de salud locales, nacionales y mundiales predicen que se espera que el continuo aumento en casos de COVID-19 sobrecarguen la capacidad y recursos de los proveedores de atención médica, incluso el equipo y espacio disponibles en instalaciones de atención médica y la disponibilidad de PPE para profesionales de atención médica;

CONSIDERANDO que en semanas recientes el Estado de Nuevo México ha aumentado significativamente sus reservas de PPE y ha manejado el aumento en casos de COVID-19 hasta tal punto que ha reducido la cantidad anticipada de PPE que se necesitará y para permitir la atenuación gradual de restricciones en procedimientos médicos no esenciales; y,

CONSIDERANDO que durante una Emergencia de Salud Pública declarada, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública para “utilizar, asegurar o evacuar instalaciones de atención médica para el uso público”. NMSA 1978, § 12-10A-6(A)(1). El Departamento de Salud también tiene permitido “controlar o racionar suministros sanitarios” si “una emergencia de salud pública resulta en una escasez regional o estatal de suministros sanitarios”. § 12-10A-6(A)(2), (B). Esta autoridad le permite al Departamento de Salud “controlar y restringir la asignación, venta, reparto y distribución de suministros sanitarios”. § 12-10A-6(B). El Departamento de Salud también tiene autoridad para “controlar y reducir las causas de enfermedad, especialmente epidemias” y para “mantener y ejecutar normas para el control de condiciones de salud pública de importancia”. NMSA 1978, § 24-1-3(C) & (Q).

POR LO TANTO, yo, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México y por medio de la Emergencia de Salud Pública declarada en la EO 2020-004 y posteriormente renovada desde entonces y, en virtud de la orden de la Gobernadora bajo su poder para “proveer esos recursos y servicios necesarios para evitar o minimizar daño físico y económico hasta que una situación se estabilice”, NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3), por la presente **ORDENO** lo siguiente:

1. Todos los hospitales y otros centros de atención médica, instalaciones quirúrgicas ambulatorias, oficinas dentales, de ortodoncia y endodoncia en el Estado de Nuevo

México tienen prohibido dar servicios de atención médica, procedimientos y operaciones quirúrgicas que no sean esenciales, excepto bajo las condiciones provistas más adelante.

2. Los profesionales médicos pueden resumir servicios gradualmente, en cumplimiento con las pautas provistas por el Departamento de Salud de Nuevo México. Las pautas se titulan “Pautas de reapertura: Oficinas médicas”. Las pautas estarán disponibles públicamente en el sitio en la red del Departamento de Salud y están sujetas a cambio conforme lo justifiquen las circunstancias.

3. Los hospitales e instalaciones quirúrgicas ambulatorias pueden resumir servicios gradualmente en cumplimiento con pautas provistas por el Departamento de salud de Nuevo México. Las pautas se titulan “Pautas de Procedimiento y Operaciones Quirúrgicas Necesarias Medicamente”. Las pautas estarán disponibles públicamente en el sitio en la red del Departamento de Salud y están sujetas a cambio conforme lo justifiquen las circunstancias.

4. Para reabrir o ampliar operaciones quirúrgicas de paciente interno o ambulatorias, una instalación **debe afirmar cumplimiento anterior con todas las Órdenes de Emergencia de Salud Pública** actuales y demostrar lo siguiente:

(I) La instalación puede seguir cumpliendo con los reglamentos del Departamento de Salud y Orden de Emergencia de Salud Pública, incluso pero sin limitarse a:

- a. Cumplir con las instrucciones en “Pautas de Procedimiento y Cirugías Necesarias Medicamente”.
- b. Reportar diariamente al Departamento por la vía del sistema HAvBED con relación a:
 - i. Suministros de EPP.
 - ii. Disponibilidad del hospital de camas de cirugía/médicas en general, camas de UCI y respiradores por tipo.
 - iii. Capacidad del hospital de camas de salud conductual.
- c. Cooperar con los requisitos del Departamento para reportar el suministro farmacéutico del manejo de medicamentos de vías respiratorias.
- d. Demostrar la completa implementación de estrategias de descontaminación y protección del EPP.
- e. Reportar diariamente la actividad de pruebas de COVID por medio del sitio en la red del Departamento (cuando proceda).
- f. Usar el Centro de Comunicaciones Centralizadas del Departamento para cualquier traslado de pacientes de COVID-19.
- g. Restringir visitantes en lugares de atención médica durante un estado de emergencia.

h. Mantener un plan de personal adecuado para apoyar las instalaciones de pacientes internos como una primera prioridad (cuando proceda).

(II) La Instalación ha desarrollado, aprobado y supervisará un plan para asegurar que todos los empleados, personal médico y pacientes estarán protegidos por las siguientes precauciones relacionadas con COVID-19:

- a. La instalación examina empleados, personal médico y posibles pacientes de cirugía para síntomas de COVID-19.
 - b. La instalación requiere que empleados y personal médico se queden en casa cuando están enfermos.
 - c. La instalación requiere que empleados, personal médico y posibles pacientes de cirugía se laven las manos frecuentemente.
 - d. La instalación requiere que empleados y personal médico eviten tocarse los ojos, nariz y boca sin haberse lavado las manos.
 - e. La instalación requiere que empleados, personal médico y posibles pacientes de cirugía se cubran la boca con un pañuelo desechable cuando tosen o estornudan y luego tiren el pañuelo en la basura.
 - f. La instalación requiere observancia estricta de protocolos de limpieza y desinfección.
 - g. La instalación requiere que empleados, personal médico y posibles pacientes de cirugía mantengan seis pies de distancia de los demás siempre que sea posible.
 - h. La instalación ha implementado medidas para evitar reuniones de más de cinco personas cuando sea posible, incluso el cierre de áreas de espera comunes y cafeterías y/o poner barreras para mantener el distanciamiento social.
 - i. La instalación ha implementado medidas para proteger poblaciones vulnerables al dar prioridad a métodos para darles servicios sin que haya contacto cara a cara cuando sea posible; “poblaciones vulnerables” incluyen, como mínimo: adultos mayores de 64 años de edad, personas asmáticas, personas con condiciones pulmonares crónicas, personas con inmunodeficiencia y aquellos que reciben tratamiento de cáncer, personas con enfermedades graves del corazón, personas diabéticas, en diálisis, personas gravemente obesas, personas con enfermedades del hígado crónicas, personas que viven en hogares de ancianos y otros sitios donde se congregan las personas y personas que no tienen vivienda.
5. Para propósitos de esta Orden, “servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales” incluyen aquellos que pueden posponerse sin indebido riesgo para

la salud del paciente. Ejemplos de criterios a considerar para distinguir entre lo que es esencial y lo que no lo es incluyen: (a) peligro para la vida del paciente; (b) peligro de disfunción permanente de una extremidad, incluso los dientes, mandíbulas y ojos; (c) riesgo de metástasis o avance de las etapas; y (d) cualquier otro factor que conserve recursos médicos sin crear un riesgo indebido o daño a los pacientes. Básicamente, es cuestión del médico y el paciente determinar qué tratamientos y procedimientos no son esenciales bajo estos requisitos generales y la determinación será diferente para cada paciente y con el paso del tiempo.

6. La prohibición de esta Orden sobre servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales no tiene el fin de aplicarse a: (a) la provisión de atención médica de emergencia o cualquier acción necesaria para proveer tratamiento a pacientes con emergencias o necesidades médicas urgentes; (b) cualquier cirugía o tratamiento que resultaría en el empeoramiento del paciente (por ej.: remover un tumor canceroso o una operación que tenga el propósito de controlar una infección); y (c) todo el conjunto de servicios de planificación familiar.

7. Una persona que voluntariamente viola esta Orden puede estar sujeta a sanciones administrativas civiles, entre ellas multas de hasta \$5.000 por infracción, además de otras sanciones civiles o penales que puedan estar disponibles en la ley.

ADEMÁS ORDENO lo siguiente:

(1) Esta Orden será divulgada ampliamente en inglés, español y otros lenguajes apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta Orden que declara restricciones con base en la existencia de una condición de salud pública de importancia no abolirá ningún requisito de reportar enfermedades establecido en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Esta Orden permanecerá vigente mientras dure la emergencia de salud pública declarada en la Orden Ejecutiva 2020-004 y cualquier renovación siguiente de esa emergencia de salud pública. Esta Orden puede renovarse de acuerdo con cualquier Orden de la Gobernadora.

ESTA ORDEN sustituye cualquier otra orden, proclamación o directriz anterior en conflicto, incluso la Orden de Emergencia de Salud Pública del 24 de marzo del 2020 que Impone Restricciones Temporales en Servicios de Salud Pública, Procedimientos y Cirugías No Esenciales; Provisión de Pautas en esas Restricciones; y Requerir un Informe de Ciertos Proveedores de Atención Médica. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente por la duración indicada en la Orden al menos que se anule de otra forma.

DOY FE:

EXTENDIDO EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE 30 DE ABRIL DEL 2020.

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DEL ESTADO DE NUEVO